

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,

RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS.	CÉNTS.
EN ZAMORA por un mes.	2	0
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares por cada línea.	»	25
Id. oficiales id.	»	35
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

ESTADO MAYOR.

Hay un timbre que dice: *Dirección general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.*—Debiendo dar principio en 15 de Julio del corriente año de 1881, los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, se publica a continuación el programa de las materias sobre que han de versar y los artículos del Reglamento de dicha Academia que conviene conocer a los aspirantes; en la inteligencia que serán nombrados alumnos todos los que tengan censuras de aprobación.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ACADEMIA.

Artículos del Reglamento que interesa conocer a los que deseen ingresar en esta Academia en clase de alumnos.

DE LOS ALUMNOS.

Artículo 45. Tienen opción a ingresar en clase de alumnos los individuos militares o paisanos que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este Reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia, que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres o tutores de los Alumnos que no gocen sueldo o pensión del Estado, están obligados a asistir a sus hijos o pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algún padre o tutor faltara a este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al abrir las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los

efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el día en que se les sienta su plaza, estarán obligados a cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza corresponda a sus clases, y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo a Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

SISTEMA DE ADMISION.

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes a ingreso en la Academia, son:

- 1.ª Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.
- 2.ª Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el ejército, y respecto a la vista, que no presenten los defectos de miopía o presbicia.
- 3.ª Acreditar su buena conducta.
- 4.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias la convocatoria para dicho concurso, acompañando a ella los programas de las materias, con especificación de los ejercicios en que se divide y designación de los libros de texto.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES de las provincias, los paisanos que deseen concurrir a los exámenes, lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, según previenen las leyes de la Nación.

- 1.º Fé de bautismo del pretendiente.
- 2.º Certificación que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza o residencia.
- 3.º Certificación que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, según el art. 62, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de instrucción pública. (1).

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres o tutores y las señas de su domicilio.

La Junta Facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, o las razones que se opongan a ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo, si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos antes expresados, serán devueltos a los interesados a petición propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

(1) Además ha de acompañarse la cédula de vecindad con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 25 de Diciembre de 1877.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fé de bautismo y las certificaciones de aptitud a que se refiere este artículo.

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolución admitiéndoles a examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos a disposición de sus Jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes a presentarse en el concurso, terminará veinte días antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta Facultativa que son admitidos a examen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, o cuando lleguen a la capital, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo menos cinco días antes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos a examen se verificará el sorteo que debe determinar el orden, según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

EXÁMEN DE INGRESO.

Art. 62. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Álgebra.
- Geometría elemental.
- Nociones de Geometría descriptiva.
- Trigonometría esférica.
- Dibujo natural.
- Idioma francés.
- Historia de España.
- Geografía política universal.

Además deben acreditar por medio de certificaciones, haber sido aprobados en las materias que siguen:

- Gramática de la lengua castellana.
- Elementos de Historia universal.

Art. 63. El examen se dividirá en tres ejercicios.

Art. 64. El examen de ingreso se verificará ante un tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores o Ayudantes de Profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en Real orden de 30 de Diciembre de 1879, siendo necesario por lo menos obtener el punto 3 para ser aprobado.

Art. 65. Los examinados que por enfermedad no hayan podido asistir a alguno de los ejercicios y no acreditase la imposibilidad en el mismo día, o se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho a ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación las que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Art. 66. Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que

se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrá para Alumnos a los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó más aspirantes tuvieren exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares; y si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuere militar, el de más edad.

Art. 67. El día de la apertura del curso se presentarán los Alumnos admitidos con el uniforme señalado a su clase.

A los paisanos se les sentará en la Oficina del Detall plaza de Alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas é Institutos del Ejército y Armada.

Art. 68. Cada Alumno abonará al fondo general una cuota mensual de veinte pesetas para atender á los gastos del Establecimiento (1).

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutención y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, depositará en Caja el 1.º de Setiembre cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión, la cantidad de 250 pesetas que deberán reponerse ántes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

Art. 69. Los Alumnos que tuvieren carácter militar conservarán su puesto en el Escalafón del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Art. 70. Tendrán haber los Alumnos de primero y segundo año que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada al ingreso en la Academia, pero no lo tendrán los que sean declarados soldados después de su ingreso en ella, según Real orden de 3 de Diciembre de 1875.

Art. 71. Para atender á la educación de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuación se expresan; ilimitado de dos pesetas diarias para hijos de militares muertos en acción de guerra, según se expresa en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876; doce pensiones de una peseta cincuenta céntimos diarias, para hijos de Oficiales generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el día en que empiece el curso académico.

Art. 72. Los que se crean con derecho á pensión, la solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto de Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Administración Económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defunción del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en función de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo, ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondiente, y por último, y en general, certificación de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, después de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que éste, con su informe, los remita individualmente á la aprobación del Gobierno.

Art. 73. Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso, y sólo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada, que durase lo menos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Los Alumnos perderán el derecho á seguir disfru-

(1) Por Real orden de 11 de Marzo, se dispuso que la cuota mensual fuese de quince pesetas.

tando la pensión por notoria desaplicación y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en sus faltas de carácter académico; por deserción ó desaparición del interesado sin justificado motivo; aunque después se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formación de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos los casos, la privación de aquel derecho se hará á propuesta de la Junta Facultativa, previo expediente justificado de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobación del Director general.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 74. La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica. Nociones de mecánica racional necesarias para el estudio de la física. Física. Química inorgánica.

Segunda clase.—Geometría descriptiva. Planos acotados. Sombras. Perspectiva. Procedimientos militares.

Tercera clase.—Ordenanzas generales del Ejército. Tácticas de Infantería, Caballería y Artillería hasta las instrucciones de batallón, escuadrón, y batería inclusive. Detall y contabilidad. Administración militar.

Clase de dibujo.—Charlet, lineal y conocimiento de las órdenes de arquitectura.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Astronomía. Meteorología. Geodésia.

Segunda clase.—Cálculos diferencial é integral. Mecánica.

Tercera clase.—Topografía. Reconocimientos militares. Derecho internacional.

Clase de dibujo.—De sombras y topográfico. Taquigrafía.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Geografía militar. Nociones de mineralogía y geología.

Segunda clase.—Fortificación. Ataque y defensa de las plazas. Minas militares. Castrametación. Artillería. Puentes militares.

Tercera clase.—Idioma francés.

Cuarta clase.—Equitación.

Clase de dibujo.—Topográfico. Taquigrafía.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Complemento de las Tácticas de Infantería, Caballería y Artillería. Táctica superior. Estrategia. Organización militar. Ordenanzas de los Cuerpos especiales. Reglamento y servicio del Cuerpo de Estado Mayor.

Segunda clase.—Historia militar.

Tercera clase.—Equitación.

Cuarta clase.—Esgrima.

Clase de dibujo.—De paisaje.

Art. 85. Los alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fueren Oficiales, serán entonces promovidos á Alféreces Alumnos con el sueldo asignados á los de su clase en Infantería, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en Caja y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesión de ellas. Los Oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar también á cursar el tercer año.

Art. 86. En los dos meses de prácticas que bajo la dirección del Jefe del Detall han de tener los Alumnos después de examinados de cuarto año, deben levantarse planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitación de expedientes y en la instrucción de procesos.

Art. 87. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor, en clase de Tenientes.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala; y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento, una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usando de sus empleos en la levita, polaca y capote, los que estén en posesión de alguno de aquellos en el ejército.

Real orden de 30 de Diciembre de 1879, en la parte que modifica lo dispuesto en los artículos anteriores ó conviene á los aspirantes conocer.

1.º Los exámenes se verificarán por papeletas en que vayan expresadas las preguntas correspondientes á la teoría objeto del examen, conteniendo cada una una sola pregunta. Se prescribirán de éstas y del examen las preguntas referentes á la resolución de problemas, cuando éstos no sean de la inmediata y sencilla aplicación de la teoría expuesta en la aplicación de las preguntas hechas en las papeletas explicadas.

2.º La apreciación del resultado de la pregunta hecha por cada papeleta se graduará por puntos de la manera siguiente: uno y dos puntos, mediano; tres y cuatro, bueno; cinco y seis, muy bueno; siete, sobresaliente; cuando no conteste á la pregunta se pondrá cero. Al terminar la pregunta, cada Profesor pondrá su apreciación particular, y diariamente al fin del ejercicio, se hará el resumen de aprobados ó reprobados, así como el de puntos obtenido entre todos los Profesores, cuyo resultado numérico se publicará inmediatamente para satisfacción de los examinados. Al hacer la lista general de aprobados, serán preferidos á igualdad de puntos los de mas edad, á igualdad de edad, los huérfanos.

3.º Formulada la lista general de esta manera, serán propuestos al Gobierno para el ingreso, el número marcado en cada convocatoria á partir del primero de la lista y los demás individuos, aunque hayan obtenido notas de aprobación, quedan sin derecho alguno al ingreso, y para tener entrada necesitan presentarse en nuevo examen de concurso.

4.º Los exámenes no podrán suspenderse para continuarlos el día siguiente con el mismo individuo, ni podrá durar este examen mayor tiempo que el de ocho ó nueve horas, sin perjuicio de dar al Alumno el descanso que se juzgue necesario. Si para ello se necesita subdividir más los ejercicios ó examinar menos número de individuos, se hará de esta manera.

5.º Podrá ser examinado del primer año académico cualquier aspirante que haya sido aprobado en las materias de ingreso con nota de *muy bueno* y solicite hacerlo de las que constituyen aquel, sujetándose á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar por lo menos la nota de *bueno* por unanimidad en todas las materias del curso.

6.º Los exámenes de ingreso se verificarán por cuatro Profesores, bajo la presidencia del primero ó segundo Jefe de la Academia, que tendrá voz y voto; uno de estos Profesores será de las asignaturas del primer año que vayan á cursar los examinados.

PROGRAMA

DETALLADO DE LAS MATERIAS QUE COMPRENDE EL EXAMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

PRIMER EJERCICIO.

Historia de España.

1.ª época. Dominación de los cartagineses en España.

2.ª Dominación de los romanos.

3.ª Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4.ª Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de Leon durante la dominación expresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Aragon hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Desde el reinado de Felipe V hasta nuestros días.

Geografía política universal.

Descripción general, física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con más extensión, así como las de sus Colonias.

Descripción del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Península, así como la de sus islas.

Idem de la América con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forma la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la oceanía, considerándola dividida en Malaisia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Francés.

Leer y traducir correctamente el francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

Numeracion.

Nociones preliminares.—Numeracion hablada.—Numeracion escrita.—Reglas para escribir con cifras un número enunciado.

Adicion y sustraccion.

Definiciones y casos sencillos de adicion.—Caso general.—Prueba de la adicion.—Definiciones y casos sencillos de la sustraccion.—Caso general.—Prueba de la sustraccion.—Complementos aritméticos.—Teorema relativo á la sustraccion.

Multiplicacion.

Definiciones.—Tabla de multiplicacion.—Multiplicacion de un número de varias cifras por otra de una sola.—Multiplicacion de un número por una cifra significativa seguida de ceros.—Caso general de la multiplicacion.—Caso en que los factores terminan en ceros.—Número de cifras del producto.—Prueba de la multiplicacion.—Teoremas relativos á la multiplicacion.—Productos de varios factores, teorema fundamental y sus consecuencias.

Division.

Definiciones.—Determinacion del número de cifras del cociente.—Caso en que el cociente sólo tiene una cifra.—Principio en que se funda la division cuando el cociente tiene varias cifras.—Caso general.—Caso en que el divisor termina en ceros.—Número de cifras del cociente.—Prueba de la division.—Teoremas.

Potencias.

Definiciones.—Teoremas relativos á las potencias. Propiedades elementales de los números.

Divisibilidad.

Definiciones.—Propiedades de los divisores.—Caracteres de divisibilidad.—Restos de la division de un número por 2, 3, 4, 25; condiciones de divisibilidad por estos números.—Restos de la division de un número por 9 y 3; condiciones de divisibilidad por 9 y por 3.—Restos de la division de un número por 11 y por 7; condiciones de divisibilidad por 11 y 7.—Pruebas por 9 ó por 11 de la multiplicacion y de la division.

Máximo comun divisor.

Definicion.—Teoremas en que se funda la determinacion del máximo comun divisor de dos números.—Determinacion del máximo comun divisor de dos números.—Teoremas referentes al máximo comun divisor de dos números.—Limite del número de divisiones que hay que efectuar al determinar el máximo comun divisor de dos números.—Determinacion del máximo comun divisor de varios números.

Mínimo comun múltiplo.

Definicion.—Determinacion del mínimo comun múltiplo de dos ó de varios números.

Números primos.

Nociones preliminares.—Construccion de una tabla de números primos.—Teoremas relativos á los números primos.

Aplicaciones de la teoría de los números primos.

Descomposicion de un número en factores primos.—Determinacion de los divisores de un número.—Composicion del máximo comun divisor y del mínimo comun múltiplo de dos ó más números.

Fraciones y números decimales.

De las fracciones.

Nociones preliminares.—De las fracciones en general.—Reduccion de varias fracciones á un comun denominador.—Reduccion de varias fracciones al mínimo

denominador comun.—Teoremas referentes á las fracciones.

Operaciones con las fracciones.

Adicion.—Sustraccion.—Multiplicacion.—Division.—Potencias.—Teoremas relativos á las operaciones.

Números decimales.

Definicion.—Modo de escribir un número decimal.—Modo de leer un número decimal escrito.—Reduccion de un número decimal á fraccion ordinaria.—Observacion sobre el cálculo de números decimales.—Adicion de los números decimales.—Sustraccion.—Multiplicacion.—Division.

Evaluacion aproximada de las magnitudes y de los números.

Definiciones.—Evaluacion aproximada de las fracciones ordinarias á decimales.—Teorema de los limites.—Teorema de Arbogats.—De las fracciones decimales periódicas.—Dada una fraccion ordinaria generatriz.

Operaciones abreviadas.

Su objeto.—Adicion.—Sustraccion y multiplicacion abreviadas.

Números inconmensurables.

Teoría de la raíz cuadrada.

Nociones preliminares.—Del cuadro y de la raíz cuadrada.—Composicion del cuadrado de una suma de dos sumandos.—Observaciones sobre los cuadrados de los números enteros; caracteres de irracionalidad.—Extraccion de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario, en menos de una unidad.—Extraccion de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario con una aproximacion dada.—Raíz cuadrada de una fraccion.—Evaluacion en decimales de la raíz cuadrada de un número cualquiera.—Definicion precisa de la raíz cuadrada de un número que no sea cuadrado perfecto.—Método abreviado para hallar la raíz cuadrada de un número entero.

Teoría de la raíz cúbica.

Del cubo y de la raíz cúbica.—Composicion del cubo de la suma de dos cantidades.—Observaciones sobre los cubos de los números enteros; caracteres de irracionalidad.—Extraccion de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Extraccion de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario con una aproximacion dada.—Raíz cúbica de una fraccion.—Evaluacion en decimales de la raíz cúbica de un número cualquiera.—Raíces en general.

Cálculo de los números aproximados.

Cuestiones referentes al cálculo de los números aproximados.—De los errores relativos.—Error relativo de un producto á un cociente.—Multiplicacion y division de los números aproximados.—Potencias y raíces de los números aproximados.—Raíces cuadrada y cúbica de los números aproximados.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

Negociado 1.º—ELECCIONES.

Llamo muy especialmente la atencion de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia sobre el art. 30 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y que para su inteligencia y exacto cumplimiento se inserta á continuacion, con el fin de que no puedan alegar ignorancia.

Zamora 2 de Abril de 1881.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ MORENO.

«Artículo 30. Durante los primeros quince días del décimo mes de cada año económico, se publicarán en todos los Municipios de España las listas electorales ultimadas con la designacion de los colegios y secciones á que correspondan los electores.»

Negociado 3.º—ORDEN PÚBLICO.

El Sr. Juez de primera instancia de Medina del Campo me participa en telegrama de hoy haberse fugado de la cárcel de aquella villa los presos José Sanchez Garcia, Anastasio Navas Seco y Gregorio Dominguez Gonzalez, cuyas señas á continuacion se expresan.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á adoptar las medidas convenientes para la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos á mi disposicion con la debida seguridad en caso de ser hallados.

Zamora 2 de Abril de 1881.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

Señas de los fugados.

El José Sanchez Bautista es de 30 años de edad, bajo, moreno, con bigote, sombrero negro, traje oscuro y capa con embozos encarnados y azules.

El Anastasio Navas tiene 31 años, moreno, regular estatura, boina encarnada, botinas y pantalon negro abierto por los costados con botones.

El Gregorio Dominguez tiene 21 años, estatura regular, grueso, fornido, moreno, con alpargatas.

Todos van indocumentados.

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuacion se expresan puedan proceder á la formacion del apéndice rectificacion del amillaramiento de la riqueza, base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial de sus respectivos pueblos y año económico de 1881-82, se hace preciso que tanto los vecinos como hacendados forasteros presenten en la Secretaria de sus respectivas localidades, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, relaciones de las altas ó bajas que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los títulos de propiedad, segun está prevenido; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten vencido que sea dicho plazo, ni le oirán las reclamaciones que se promuevan, sino á los que previamente tengan cumplido el requisito expresado.

Zamora 4 de Abril de 1881.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

Pueblos que se citan.

Sanzoles.

Pontejos.

Villanueva del Campo.

Villarino Tras-la-sierra.

Moraleja de Sayago.

Entrala.

Pinero.

Videmala.

Villaluve.

Ayóo.

Fuentesecas.

Maderal.

Piedrahita de Castro.

Pozuelo de Vidriales.

Aspariegos.

Cuelgamures.

Arquillinos.

Castroverde de Campos.

Villafañá.

Carbellino.

Moralina.

Cubo de Benavente.

Figuera de Abajo.

Inspeccion general de Carabineros.

Existiendo vacantes de carabineros de infanteria en las Comandancias de Algeciras, Alicante, Almeria, Barcelona, Cádiz, Castellon, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Lérida, Málaga, Mallorca, Murcia, Tarragona y Valencia, los individuos que aspiren á cubrirlas deberán presentarse al 1.º Jefe de cualquiera de ellas, al más inmediato del pueblo de su residencia de las restantes del Cuerpo, ó en esta Inspeccion general, señalando la en que desean ingresar, el cual, ateniéndose á lo prevenido, las otorgará si los interesados llenan las siguientes

CONDICIONES.

Ser licenciado de cualquier Cuerpo de Ejército ó Armada.

Saber leer y escribir.

Tener la talla mínima de 1 metro 620 milímetros.

No exceder de 40 años de edad.

Acreditar robustez para el servicio, prévio reconocimiento facultativo.

DOCUMENTOS.

Licencia absoluta original sin nota desfavorable.

Partida de bautismo legalizada.

Certificado de buena conducta.

Idem de soltería.

Si el aspirante fuere casado acompañará copia de la partida de casamiento *sin legalizar*, y un certificado de la buena conducta de su esposa, que puede ser incluido en el del interesado.

Nota.—Todos estos documentos han de convenir exactamente en sus nombres y apellidos, pues de lo contrario no es posible la admision.

Otra.—A falta de individuos licenciados podrán solicitar plaza los que se hallen en reserva, ó con licencia ilimitada, que tambien tienen derecho á pasar al Cuerpo contando tres años de servicios en activo, pero para esto es indispensable lo hagan por conducto de sus Jefes con sujecion á Ordenanza.

Madrid 30 de Marzo de 1881.—El Brigadier Secretario, Ochando.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Eduardo García del Rio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la actuacion del Escribano que refrenda, pende un exhorto procedente de los autos de jurisdiccion voluntaria que se siguen ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, sobre el cumplimiento de la última voluntad de la finada Excm. Sra. D.ª Maria Clara de Ganchegui; en cuyo exhorto aparece el edicto original que copiado á la letra es como sigue:

«D. Eduardo García del Rio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: que por el Juzgado de igual clase del distrito de la Audiencia de la Villa y Corte de Madrid, en donde se siguen autos de jurisdiccion voluntaria incoados á instancia de parte legitima sobre el cumplimiento de la última voluntad de la finada Excelentísima é Ilma. Sra. D.ª Maria Clara de Ganchegui y Gasmuri, se ha remitido á este de mi cargo un exhorto, el cual entre otras cosas tiene inserto lo siguiente:

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública judicial de la mitad proindiviso de siete foros pertenecientes á la testamentaria dativa de la Excelentísima Sra. D.ª Maria Clara Ganchegui y Gasmuri, cuyos detalles son los siguientes:

Foro número uno.—Foro de noventa y ocho fanegas y nueve celemines de trigo de pensión ánuu, que pagaban al convento de Santa Clara de la ciudad de Toro, Manuel Vaquero y socios, y que vendido por el Estado fué comprado por el Sr. D. Manuel Ortiz de Tarranco; gravita sobre una heredad de tierras radicantes en término de Toro y Tagarabuena, las cuales labran como dueños del dominio útil gran número de vecinos de ambas localidades. Lleva el nombre de «El Grande» y figuran como principales llevadores Joaquin Alonso, Gregorio Vaquero, Ulpiano Martinez, Eugenio Alonso y otros varios labradores y vecinos de Tagarabuena.

Foro número dos.—Otro foro denominado «El Pequeño», de veinte y cuatro fanegas y seis celemines de trigo de pensión ánuu, que perteneció tambien á la misma comunidad y con el mismo título originario; lo pagaban en lo antiguo los herederos de Rigo Lorenzo Barba; gravitando sobre una heredad de tierras radicantes en término de Tagarabuena, y que poseen en el

dia como dueños del dominio útil Antonio Alonso Gutierrez, Francisco Gonzalez y otros vecinos de Tagarabuena.

Foro número tres.—Otro foro de diez y ocho fanegas de trigo de pensión ánuu que perteneció al mismo convento, con el mismo título originario y que pagaban en lo antiguo los herederos de Simon Alonso, vecinos de Tagarabuena; gravita sobre una heredad de tierras radicante en dicho pueblo, que poseen como dueños del dominio útil los causa-habientes de Simon Alonso, siendo principales pagadores Tomás Sevillano, vecino de Toro, Joaquin Alonso y otros muchos que lo son de Tagarabuena.

Foro número cuatro.—Otro foro de diez y seis fanegas de trigo de pensión ánuu, que perteneció al mencionado convento de Santa Clara y con el mismo título originario. Se constituyó por la casa del Marqués de Cardenosa, sobre la dehesa de Palomar, término de Toro, la cual fué vendida con esta carga á los señores Cuesta y Cabello y otros vecinos de Zamora, y en el dia por compra hecha á estos la posee como dueño del dominio útil D. Juan Luis, vecino de Fuentesauco.

Foro número cinco.—Otro foro de setenta y nueve fanegas de trigo de pensión ánuu, que perteneció á la comunidad de religiosas de Santa Sofía de la ciudad de Toro y con el mismo título originario; gravita sobre el monte denominado de San Miguel de Gros, perteneciente al Sr. Marqués de ese título y sobre el coto redondo de Mompodre, término de Avezames, propiedad hoy por compra á dicho señor ex-Marqués, de don Juan A. Berian, vecino de Toro.

Foro número seis.—Otro foro de cuarenta y una fanega de trigo de pensión ánuu, que ántes se pagaba á la comunidad de Santa Sofía, y se adquirió por el mismo título originario; gravita sobre una heredad de tierras en término de Toro, que posee la casa del Excelentísimo Sr. Conde de Villalonso, en concepto de dueño del dominio útil.

Foro número siete.—Otro foro de veinte fanegas de trigo de pensión ánuu, que perteneció al mismo convento y se adquirió por el mismo título originario; gravita sobre tierras en término de Tagarabuena, cuyo dominio útil poseen los causa-habientes de Manuel Alonso Talegon, vecino que fué de dicho pueblo, que lo son muchos y entre ellos como principales Francisco Lorenzo, vecinos de Tagarabuena los herederos de don Luis Rodriguez y Lorenzo y D. Juan Diez Gomez, que lo son de Toro.

Los tipos por que salen á subasta la mitad respectivamente de cada uno de estos foros son los siguientes:

Mitad del foro número primero, once mil ciento nueve pesetas y treinta y siete céntimos.

Mitad del foro número dos, dos mil setecientas cincuenta y seis pesetas con veinte y cinco céntimos.

Mitad del foro número tres, dos mil veinte y cinco pesetas.

Mitad del foro número cuatro, mil ochocientas pesetas.

Mitad del foro número cinco, ocho mil ochocientas ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Mitad del foro número seis, cuatro mil seiscientas doce pesetas con cincuenta céntimos.

Mitad del foro número siete, dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Y en vista de lo acordado y solicitado en dicho exhorto, se ha dictado en su cumplimiento la siguiente

Providencia.—Sr. Juez García del Rio.—Toro y Marzo veinte y nueve de mil ochocientos ochenta y uno. Se acepta con el sin perjuicio ordinario el precedente exhorto, y en su cumplimiento fijense edictos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, remitiéndose otro igual para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, anunciando la venta de la mitad de los siete foros proindivisos que se interesan, expresándose en ellos que el pliego de condiciones y títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía de don Juan P. Perez, en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid y otro de aquellos en la del que refrenda, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la primera escribanía citada el diez por ciento de la tasacion de cada uno de ellos hasta una hora antes de la señalada para el remate, que se verificará en el referido Juzgado el dia veintiséte de Abril próximo de este año y hora de la una de la tarde. Lo mandó y firma S. S.º doy fé.—Eduardo García del Rio.—Ante mí, Segundo Coll Fernandez.»

Y para que llegue á conocimiento del público todo cuanto va expresado en este anuncio y tenga efecto lo que se ordena en la providencia inserta en él, lo expido original en Toro á veinte y nueve de Marzo de mil

ochocientos ochenta y uno.—Eduardo García del Rio.—Segundo Coll Fernandez.

El edicto inserto es copia literal de su original, y con el fin de que se practique su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia segun está mandado, se expide el presente.

Dado en Toro á veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Eduardo García del Rio.—Segundo Coll Fernandez.

EDICTOS.

Don Julian Menendez de Lueca, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido,

Por el presente se llama, cita y emplaza á Manuel Ramos (á Costalero, vecino de Fermoselle, cuyo paradero se ignora, que se halla vendiendo puntillas por los pueblos del Reino, para que á término de quince dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Julian Menendez.—Por su mandado, José Hernandez.

Don Modesto Salgado Diaz, Alférez del primer Batallon del Regimiento infanteria de Sevilla, número treinta y tres, y Fiscal nombrando para instruir sumaria al soldado desertor de la primera compañía del mencionado Batallon y Regimiento, Manuel Sotillo Oterino, natural de Trufé, Juzgado de la Puebla de Sanabria, provincia de Zamora.

En virtud de las facultades que las Reales ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Trinidad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto.

Toledo 10 de Marzo de 1881.—Modesto Salgado.

Don Antonio Figueruelo Lucas, Comandante graduado Capitan del Batallon Depósito de Toro, número 81, y Fiscal nombrado de orden superior.

Debiendo presentarse en esta fiscalía con objeto de prestar una declaracion el soldado licenciado por inútil procedente del Depósito de Ultramar, de la Plaza de Cádiz, Sebastian de Iglesias Rodriguez, residente en la ciudad de Toro, y cuyo paradero se ignora; usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas de S. M. á los Oficiales del ejército, cito, llamo y emplazo por el presente edicto al mencionado Sebastian de Iglesias Rodriguez, señalándole la Comandancia militar de esta ciudad para que se presente en dicho punto en el término de quince dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que de no efectuarlo en el referido plazo, incurrirá en responsabilidad.

Toro 29 de Marzo de 1881.—Antonio Figueruelo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LOTERIA NACIONAL.

ADMINISTRACION DE ZAMORA.

Se han recibido en esta Administracion los billetes correspondientes al sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 7 de Abril de 1881.

Ha de constar de 12.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos á razon de 25 pesetas.

Los premios han de ser 630, importantes 2.190.000 pesetas.—Zamora 22 de Marzo de 1881.

PASTOS EN ARRIENDO.

Por la temporada de primavera, se hace arriendo de los de la dehesa de Peñalva, capaces de quinientas á seiscientas cabezas de ganado lanar, exclusivo, con toda clase de comodidades para este.

El que desee pormenores, puede tratar con su dueño D. Pedro Santana, vecino de Alaejos, ó en esta ciudad con D. Alfonso Mela y Samaniego, Rua 71, principal.